

**5.**

**PRESUPUESTO**

## V. PRESUPUESTO

### A. PRESUPUESTO.

El presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (136.060,00 €)**.

### B. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Se estima un plazo de ejecución de las obras de **CINCO (5) MESES**.

### C. PREVISIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EN PROYECTO.

Dadas las características físicas que concurren en el ámbito de la obra, y teniendo en cuenta los medios mecánicos y auxiliares necesarios para la realización de los trabajos que se recogen en el presente proyecto de construcción, se estima que el número de puestos de trabajo que exige la ejecución de la obra proyectada rondará los **seis (6) trabajadores**.

### D. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

Hasta la fecha, como norma general, tras la entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en virtud de su disposición transitoria quinta, el apartado 1 del artículo 54 de la misma, denominado "Exigencia de Clasificación", que determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, entraría en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de dicha Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán esos contratos, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RDL de 2/2000 de 16 de junio, "Supuestos de Clasificación", el cual recoge que para contratar con las Administraciones públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el art. 196.3 de la misma, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

No obstante, tras la entrada en vigor el pasado año del *Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se creaba un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo* y se aprobaban créditos extraordinarios para atender a su financiación, este panorama se vio modificado a los efectos de contratación y clasificación, ya que en la disposición adicional sexta de este Real Decreto-Ley 9/2008 denominado "Exigencia de Clasificación", se recogía que a partir de la entrada en vigor del mismo (al día siguiente de su publicación en el B.O.E., es decir, a partir del 3 de diciembre de 2008) no sería exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros sin IVA.

En conclusión de todo lo anterior, y teniendo además en cuenta que el nuevo Real Decreto-ley 13/2009 por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local comparte el mismo espíritu y filosofía que el Fondo predecesor del año anterior, se entiende que, al no especificarse lo contrario, la disposición anterior será de aplicación general para todos los contratos de obras, por lo que a partir de la entrada en vigor del RDL 9/2008 perdió su vigencia el apartado 1º del artículo 25 del Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, subsistente hasta entonces como ya se ha dicho conforme a lo previsto en el artículo 54.1 en relación con la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP, a los efectos de la exigencia de clasificación en los contratos de obras, y entrando consecuentemente en vigor el apartado 1º del ya mencionado artículo 54.1 de la LCSP, el cual viene a determinar el umbral de 350.000 euros, IVA excluido, se concluye que no procede la exigencia de clasificación de contratista en este caso.

#### **E. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.**

Según el artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al establecerse un plazo de ejecución para la ejecución de las obras inferior o igual a un año, no se hace necesaria indicar fórmula de revisión de precios.

#### **F. NOMENCLATURA DEL PROYECTO DE OBRAS (CÓDIGOS NACE Y CPV).**

En aplicación de el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificándose los Anexos I y II de la Ley, se fijan en su Anexo I los códigos NACE para las Actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 30/2007.

Según lo cual, se definen para el siguiente proyecto la siguiente:

Sección F; División 45; Grupo 45.2 (Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil)
Código CPV: 45200000

Sanlúcar de Barrameda, a 05 de febrero de 2010

**El Ingeniero Técnico de Obras Públicas**

**El Arquitecto**

**Jesús Rodríguez Oliva**

**Rafael González Calderón**